

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 177-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a DOS días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Vista la nota “NO-2026-84517290-APN-SFIN#SRT”, mediante la cual la Subgerencia de Fortalecimiento Institucional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo remite un ejemplar electrónico del Convenio Específico suscripto oportunamente entre la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y la mencionada Superintendencia, y comunica que ha sido registrado bajo el N° CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT, lo que se agrega en actuación N° 31224960/26 del ADM 409/15, en trámite ante Secretaría Administrativa.-

Que el referido Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración, asistencia y cooperación mutua en materia de gestión judicial, tecnología e intercambio de información vinculada al Sistema de Riesgos del Trabajo, así como fortalecer el Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de San Luis; y ha mediado previa intervención de Secretaría Contable, Secretaría de Informática Judicial y Dirección de Recursos Humanos.-

Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Específico celebrado entre la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por el Cdor. Claudio Javier Poggi, en su carácter de Gobernador de la provincia, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada por el Sr. Fernando Gabriel Pérez, en su carácter de Gerente General, y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por

el Dr. Jorge Alberto Levingston, en su carácter de Presidente, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial en la sección “Acuerdos” y, por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique el presente Acuerdo a todos los Organismos del Poder Judicial, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Luis y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.-

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** de la **Provincia de SAN LUIS**, representado en este acto por su Presidente, **Doctor Jorge Alberto LEVINGSTON**, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, en adelante el "**STJ**"; la **PROVINCIA DE SAN LUIS**, representada en este acto por su Gobernador, **Señor Claudio Javier POGGI**, con domicilio en Autopista Serranías Puntanas Km 783, Casa de Gobierno, Torre I piso 3°, de la ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, en adelante la "**PROVINCIA**"; y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por el Gerente General, **Señor Fernando Gabriel PÉREZ**, con domicilio en calle Sarmiento N° 1.962 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "**SRT**"; denominadas conjuntamente las "**PARTES**", convienen en celebrar el presente convenio, en adelante el "**CONVENIO ESPECÍFICO**", que tramita en el Expediente EX-2025-127588264-APN-GAL#SRT, sujeto a los siguientes ANTECEDENTES:

Que el presente Convenio Específico se suscribe dentro de los términos establecidos en el Convenio Marco CONVE-2025-131575803-APN-GG#SRT firmado entre la PROVINCIA, el STJ y la SRT con fecha 26 de noviembre de 2025, el que a todos sus efectos se tiene por reproducido y como referencia obligada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la SRT, además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

1

accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los Empleadores Autoasegurados (EA), tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con la sanción de la Ley N° 27.348 complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, sus modificatorias y complementarias, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir a los preceptos allí dispuestos, reconociendo a las Comisiones Médicas como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, instándolas a la adecuación de la normativa local que resulte necesaria.

Que, en ese marco, la Provincia de SAN LUIS sancionó la Ley N° V- 1159-2024 a través de la cual se adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348.

Que el STJ, entre otras atribuciones, ejerce la superintendencia sobre toda la administración de justicia de acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que la prevalencia de los principios de cooperación y unidad de acción determina proseguir en la ejecución de acciones de colaboración y coordinación, con el objeto de optimizar las gestiones del Sistema de Riesgos del Trabajo, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. El propósito fundamental es proteger a los trabajadores previniendo los riesgos, reparando los daños derivados del trabajo y brindando un servicio de justicia más ágil, evitando dilatar la tramitación de las causas,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

facilitando recursos y herramientas que colaboren para que los procesos culminen en un plazo razonable y de ese modo, alcanzar una correcta administración de justicia.

Que, a tales fines, promueven el intercambio mutuo de información que facilite el acceso a las decisiones, tanto administrativas como judiciales, dictadas en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, las PARTES entienden necesaria la implementación de medidas que tengan por objeto prestar auxilio a los órganos jurisdiccionales de la justicia del fuero del Trabajo, los cuales se encuentran sobrecargados debido a la gran cantidad de pericias pendientes de realización y el flujo constante de nuevos requerimientos en el marco de la Ley N° 24.557 sus modificatorias o complementarias.

Que, en relación a ello, la referida Ley N° 27.348, complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo establece que en las controversias judiciales que se susciten en dicho marco, en las que intervengan peritos médicos oficiales, deberán integrar el Cuerpo Médico Forense Especializado o entidad equivalente que lo reemplace. Asimismo, dispone que sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio.

Que mediante la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral se incorporó el artículo 4° bis a la mencionada Ley N° 27.348, donde se estableció que las jurisdicciones adheridas al contenido normativo de la misma están obligadas al cumplimiento íntegro de las condiciones allí establecidas, entre ellas, la estricta aplicación de la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales, aprobada por el Decreto N° 659 de fecha 24

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
3

de junio de 1996 y sus modificatorios.

Que, el STJ manifiesta que ya cuenta con un Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de SAN LUIS creado por medio del Acuerdo N° 782 de fecha 05 de octubre de 2012, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos periciales de los Juzgados Laborales, entre otros fueros asignados; encontrándose su reglamentación vigente establecida por el Acuerdo N° 841 de fecha 15 de diciembre de 2017 y su último Organigrama aprobado por Acuerdo N° 167-STJSL-SA-2026 de fecha 27 de agosto de 2026, al considerarse pertinente la creación de un Área Especializada en Riesgos del Trabajo que funcione en la órbita del citado Cuerpo a fin de cumplir cabalmente con las exigencias de la Ley N° 27.348.

Que, además, con el objeto de asegurar la continuidad y celeridad de las pericias médicas oficiales, se prevé un programa transitorio de financiamiento sujeto a rendición y trazabilidad por expediente.

Que en virtud de lo expuesto, las PARTES deciden suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO de Cooperación, sujeto a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto establecer un marco de colaboración, asistencia y cooperación mutua en materia de gestión judicial, tecnología e intercambio de información vinculada al Sistema de Riesgos del Trabajo, así como fortalecer el Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de SAN LUIS.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized, cursive script. The signature on the right is a more complex, swirling cursive script.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
4

SEGUNDA: INFORMACIÓN A BRINDAR POR LA SRT. La SRT pone a disposición de la PROVINCIA y del STJ la información contenida en: a) el Registro de Accidentes Laborales; b) el Registro de Enfermedades Profesionales; c) el Registro de Contratos de Afiliación; d) el Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART); e) los Registros de los que surgen los incumplimientos de los empleadores a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y f) los trámites de expedientes ante las Comisiones Médicas y los Servicios de Homologación. La PROVINCIA accederá al registro indicado en el inciso e) y a la información estadística, agregada y no nominativa. Cualquier ampliación de su perfil deberá instrumentarse por escrito, indicar su fundamento legal y finalidad, y respetar los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad.

La información y los datos que la SRT pone a disposición estarán disponibles en el sitio de Internet con acceso seguro denominado org.srt.gob.ar, al que podrán acceder solo aquellas personas acreditadas conforme se establece en las CLÁUSULAS QUINTA y SEXTA.

TERCERA: REVISIONES PERIÓDICAS. La SRT y el STJ se reservan el derecho de realizar revisiones periódicas sobre la información consultada en sus respectivos registros y de contrastar con los datos de los sistemas utilizados. Si se detectaran irregularidades, deberán comunicarlo fehacientemente a la PARTE involucrada para que adopte las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de la suspensión

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

5

de accesos o de la rescisión del CONVENIO ESPECÍFICO cuando la gravedad del incumplimiento lo justifique.

A tal efecto, la SRT remitirá mensualmente al STJ y a la PROVINCIA un informe de las consultas efectuadas por los usuarios de cada institución, a fin de que sea revisado y conformado por sus respectivos referentes.

CUARTA: INFORMACIÓN A BRINDAR POR EL STJ - CREDENCIALES Y PROCEDIMIENTO. El STJ pondrá a disposición de la SRT las credenciales de uso necesarias mediante las cuales podrá acceder al Sistema de Consulta de Expedientes a través de un usuario y contraseña que permitan obtener información concerniente a las causas relacionadas con el Sistema de Riesgos del Trabajo, instaurado por la Ley N° 24.557, sus modificatorias y complementarias, de todas las circunscripciones judiciales de la Provincia.

Asimismo, el STJ pondrá a disposición de la SRT, previa solicitud a los referentes designados en la CLÁUSULA QUINTA con una antelación mínima de QUINCE (15) días, informes sobre las causas iniciadas, las pericias médicas producidas y las sentencias dictadas en materia de riesgos del trabajo.

Los informes nominativos destinados a la SRT deberán contener, como mínimo: 1) juicios iniciados: fecha de inicio, nombre y apellido de la persona demandante, DNI, CUIL, número de expediente y ART demandada; 2) acuerdos homologados: número de expediente, identificación de la persona demandante, fecha y monto del acuerdo, tipo y porcentaje de incapacidad y ART demandada; y 3) sentencias notificadas: número de expediente, identificación de la persona demandante, fecha de sentencia,

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

monto de la indemnización, tipo y porcentaje de incapacidad determinados y ART demandada.

La PROVINCIA podrá solicitar informes estadísticos, agregados y no nominativos; el acceso a información personal requerirá competencia legal, finalidad determinada y autorización específica. Los informes destinados a la PROVINCIA deberán excluir datos personales, salvo que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo precedente.

QUINTA: DESIGNACIÓN DE REFERENTES Y ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS DE USUARIOS QUE GESTIONEN EN EL ENTORNO SRT (org.srt.gob.ar).

PROCEDIMIENTO. Las PARTES designarán, dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el presente, UN (1) referente titular y UN (1) alterno por cada institución, quienes estarán autorizados para tratar los aspectos operativos vinculados con los accesos y el intercambio de información.

Cualquier cambio de referente titular o alterno deberá ser comunicado fehacientemente a las otras PARTES dentro de un plazo máximo de SIETE (7) días.

El referente y su alterno designados por el STJ y la PROVINCIA deberán gestionar los pedidos de acceso y bajas al sitio org.srt.gob.ar, conforme lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA.

Cada juzgado/tribunal u oficina ministerial deberá: (i) asignar uno o más Usuarios Consultores que completarán el formulario "Solicitud de Alta, Modificación o Baja de Usuarios con Acceso al Entorno org.srt.gob.ar" que se adjunta al presente como

ANEXO I; (ii) informar las bajas de aquellos usuarios que se desvinculen o que, por

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

7

cualquier motivo, dejen de prestar funciones; y, (iii) remitir el formulario referido en el punto (i) y el detalle de las bajas del punto (ii), mediante el referente o su alterno a la casilla de correo electrónico registrouariosjuz@srt.gob.ar, a efectos de generar el alta de usuario y la clave de acceso o su respectiva baja.

Las credenciales serán remitidas por la SRT de forma automática al correo informado por el usuario consultor en el Formulario.

La Subgerencia de Sistemas de la SRT, a los fines de optimizar el medio, podrá instrumentar otro mecanismo de altas, modificaciones y bajas de usuarios SRT, circunstancia que será debidamente informada y coordinada por las PARTES a través de sus respectivos referentes designados.

Los usuarios con acceso en el marco de otro convenio no vigente, serán desactivados a fin de ajustarse las PARTES a lo establecido en el presente.

SEXTA: ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN (org.srt.gob.ar). En todos los casos, el Usuario Consultor, personal autorizado por el STJ y la PROVINCIA, respectivamente, accederá a la información contenida en los registros detallados en la CLÁUSULA SEGUNDA por vía de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) propia y la clave de acceso personal e intransferible, no resultando posible efectuar consultas masivas.

El sistema de la SRT registrará el Usuario Consultor que efectúa la consulta, el juzgado/tribunal u oficina ministerial desde el que se accede, verificando el cumplimiento de la Política de Seguridad de la información, en los términos de la Resolución SRT N° 23 de fecha 12 de junio de 2023.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

SÉPTIMA: SOPORTE TÉCNICO. INSTRUCCIÓN DE USO. COMPROMISO. Las PARTES se comprometen a brindar apoyo y soporte técnico sobre el uso y gestión de usuarios en sus respectivos sistemas de gestión.

Asimismo, se coordinarán acciones de capacitación para los usuarios comprendidos en el presente CONVENIO. El STJ y la PROVINCIA instruirán a los tribunales, juzgados y oficinas ministeriales, respectivamente, acerca de sus términos, especialmente para circunscribir el libramiento de oficios a aquellos supuestos en los que la información requerida no se encuentre entre los datos puestos a disposición por la SRT.

En caso de resultar necesario el libramiento de oficios, los mismos deberán ser cursados utilizando el procedimiento habitual estipulado para tal fin conforme la plataforma que es de uso del STJ o la que en el futuro la modifique o la sustituya. En razón de lo expuesto, en caso de contar con plataforma provincial la PROVINCIA o el STJ deberán dar acceso a la SRT a la misma.

OCTAVA: ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO DEL CUERPO PROFESIONAL FORENSE. El Área Especializada en Riesgos del Trabajo, dependiente del Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de SAN LUIS, tiene competencia exclusiva para intervenir en las causas judiciales promovidas en el marco de las Leyes N° 24.557 y N° 27.348, sus normas modificatorias y complementarias. Sus pronunciamientos se limitarán estrictamente a los puntos de pericia controvertidos en sede judicial respecto del Dictamen emitido previamente por las Comisiones Médicas.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

9

De igual modo, deberán ajustarse estrictamente al Listado de Enfermedades Profesionales del Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista en el Anexo I del Decreto N° 659/96 (Texto según Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2014, sustituido por el Decreto N° 549 de fecha 05 de agosto de 2025) sus modificatorios, y los que en el futuro los reemplacen.

Para garantizar la cobertura integral y la capacidad operativa, el STJ incorporará los profesionales médicos necesarios.

Cuando la persona trabajadora plantee secuelas o diagnósticos que no hayan sido sometidos previamente a las Comisiones Médicas, el perito deberá dejar asentado que a su respecto no se cumplimentó la instancia administrativa.

NOVENA: PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO. La SRT colaborará con la adecuación, puesta en funcionamiento y fortalecimiento inicial del Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense mediante los aportes económicos, reconocimiento de gastos y/o cesión de bienes previstos en los ANEXOS II y III, con el alcance, límites, condiciones y mecanismos de rendición allí establecidos.

El financiamiento previsto, podrá extenderse como máximo durante el primer año de ejecución del presente CONVENIO ESPECÍFICO. Cumplido el plazo, la PROVINCIA se compromete a arbitrar, en el marco de sus competencias y de la normativa presupuestaria aplicable, los mecanismos necesarios para contribuir a la continuidad

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

10

del esquema de financiamiento previsto en el presente CONVENIO ESPECÍFICO.

DÉCIMA: CAPACITACIÓN. Las PARTES se comprometen a cooperar para llevar a cabo actividades de formación y capacitación, dirigidas a Candidatos a Peritos y Peritos del Cuerpo que pasen a formar parte del Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense. Las formaciones y capacitaciones también podrán comprender a Jueces, funcionarios y auxiliares del fuero laboral/riesgos del trabajo.

El Área especializada en Riesgos del Trabajo podrá llevar a cabo, previo a su ingreso, instancias de capacitación y actualizaciones específicas que determine el STJ y las que se determinen en cooperación con la SRT, especialmente en materia de evaluación de incapacidades laborales, aplicación de baremo vigente, medicina laboral, peritajes especializados, utilización de herramienta tecnológica y protección de la información médica.

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN DE PERICIAS. El STJ, por intermedio del Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense, pondrá mensualmente a disposición de la SRT un reporte de las pericias realizadas. La PROVINCIA recibirá una versión agregada y no nominativa. El reporte destinado a la SRT deberá contener, como mínimo: número de expediente judicial; CUIL de la persona trabajadora; número y fecha del dictamen de Comisión Médica; fecha de

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

11

designación y de presentación de la pericia; profesional interviniente; puntos periciales controvertidos; diagnóstico o secuela evaluados; porcentaje de incapacidad; normativa aplicada.

DÉCIMA SEGUNDA: HERRAMIENTA TECNOLÓGICA. La SRT, en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición del Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense la solución tecnológica de apoyo al cálculo del porcentaje de incapacidad laboral permanente, para las causas vinculadas a la Ley N° 24.557, con el propósito de conservar los estándares de evaluación establecidos en el marco normativo vigente. La función de la aplicación web es generar el porcentaje estimado de incapacidad de forma transparente, trazable y reproducible, considerando la historia siniestral del trabajador y su capacidad laboral restante.

Esta herramienta utilizará como insumo la historia siniestral laboral del trabajador, contenida en los registros obrantes en la SRT, permitiendo el acceso únicamente a las personas debidamente autorizadas por el STJ, quienes asumen el compromiso de confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA: AUDITORÍAS Y SEGUIMIENTO. Las PARTES podrán realizar auditorías periódicas sobre el funcionamiento, actualización, integridad y uso de la herramienta tecnológica dispuesta en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, incluidos los controles de acceso, la trazabilidad de los cálculos y la protección de datos. Los resultados se documentarán y compartirán entre las PARTES para definir las medidas

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
12

correctivas y de mejora necesarias.

DÉCIMA CUARTA: ASISTENCIA TÉCNICA MÉDICA DE LA SRT. La SRT pondrá a disposición del STJ en la medida de que disponga de la dotación de personal necesario para ello, la asistencia técnica de los médicos integrantes del Departamento de Asesoramiento Técnico o el que en un futuro lo reemplace, a los efectos que los magistrados puedan solicitar su intervención en carácter de consultores técnicos o para brindar asistencia técnica especializada en aquellos procesos judiciales complejos donde se reclamen rubros o conceptos derivados por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Los informes médicos de la SRT se realizarán conforme a las pautas, el baremo y el listado de enfermedades profesionales del Sistema de Riesgos del Trabajo creado por la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias. En relación a la asistencia técnica referida, la intervención de los profesionales de la SRT será con carácter no vinculante y gratuito en la medida que se disponga de los recursos necesarios para ello.

La SRT y el STJ podrán designar a UN (1) representante cada uno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Los mismos serán los encargados de velar por el funcionamiento de la asistencia de los profesionales médicos y podrán sugerir y fomentar acciones tendientes a mejorar la calidad del servicio que presta la SRT.

Los representantes mantendrán comunicaciones frecuentes y acordarán un reporte de seguimiento evolutivo de la asistencia técnica a fin de entender y proponer mejoras

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

13

para su correcto funcionamiento, de modo que dicha asistencia sea eficiente y operativa.

DÉCIMA QUINTA: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. La SRT creará y comunicará a las PARTES, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, un COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de los aportes realizados al Poder Judicial para el Área Especializada en Riesgos del Trabajo. A tal fin, designará DOS (2) referentes titulares y DOS (2) suplentes, que actuarán indistintamente, y serán los autorizados para verificar, fiscalizar, controlar y aprobar los aportes o cesiones que se realicen.

Recibida la comunicación, la PROVINCIA y el STJ contarán con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para designar DOS (2) referentes de contacto por cada organismo, quienes actuarán exclusivamente como enlaces institucionales para la recepción de requerimientos e informes emitidos por el COMITÉ. A partir del segundo año de vigencia del presente convenio, el Comité de Control y Seguimiento continuará bajo la coordinación de la persona que designe la PROVINCIA, quien actuará como nexo entre el Superior Tribunal de Justicia y la PROVINCIA para coordinar las tareas de control y seguimiento.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las PARTES se obligan a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de toda información, documentación y datos a los que accedan, reciban o traten con motivo o en ocasión de la ejecución del presente CONVENIO

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

14

ESPECÍFICO, cualquiera sea el medio, soporte o formato en que se encuentren, y a utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se considerará confidencial toda información no destinada al conocimiento público que cualquiera de las PARTES proporcione, ponga a disposición o permita consultar a las restantes en virtud del presente CONVENIO, incluyendo especialmente datos personales, incluidos los datos sensibles y los relativos a la salud; antecedentes, dictámenes y pericias; actuaciones administrativas o judiciales; información contenida en expedientes, registros, bases de datos y sistemas informáticos; credenciales de acceso; e información técnica o institucional de carácter reservado. Las PARTES deberán observar, en cuanto resulte aplicable, las disposiciones de la Ley N° 25.326, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

El STJ y la PROVINCIA se obligan a dar cumplimiento, respecto de la información y de los sistemas puestos a disposición por la SRT, la Política de Seguridad de la Información aprobada mediante Resolución SRT N° 23/2023, sus normas complementarias, modificatorias o las que en el futuro la sustituyan. Recíprocamente, la SRT y la PROVINCIA deberán observar, respecto de la información, documentación y sistemas del Poder Judicial de la Provincia de San Luis a los que accedan en virtud del presente CONVENIO, las Políticas de Seguridad Informática vigentes en el Poder Judicial, establecidas en el marco del Acuerdo N° 61/2017 del STJ y del artículo 106 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, sus normas complementarias, modificatorias o las que en el futuro las sustituyan.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

15

El otorgamiento de acceso a los sistemas, registros o bases de datos de cualquiera de las PARTES no implicará autorización para efectuar consultas indiscriminadas o masivas, ni para acceder, extraer, reproducir, almacenar, comunicar o utilizar información ajena al objeto y finalidad del presente CONVENIO. Las credenciales de acceso serán personales e intransferibles y sólo podrán ser utilizadas por los usuarios expresamente autorizados, debiendo cada PARTE gestionar oportunamente las altas, modificaciones y bajas correspondientes y adoptar las medidas necesarias para impedir accesos o tratamientos no autorizados.

Las PARTES adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger la información contra su adulteración, pérdida, destrucción, consulta, utilización, divulgación o acceso no autorizado. La PARTE que tome conocimiento de cualquier circunstancia que implique o pueda implicar un incidente de seguridad respecto de información o sistemas comprendidos en el presente CONVENIO deberá comunicarlo en forma inmediata a la PARTE cuya información o sistema resulte afectado y adoptar las medidas necesarias para contener y mitigar sus consecuencias.

No tendrá carácter confidencial la información que se encuentre legítimamente en el dominio público, cuya divulgación hubiese sido expresamente autorizada por la PARTE que la hubiera suministrado o puesto a disposición, o que deba ser comunicada en cumplimiento de una obligación legal o de un requerimiento de autoridad competente.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula alcanzarán al personal, profesionales, contratistas y demás personas que accedan a la información por cuenta

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
16

o autorización de cualquiera de las PARTES. La extinción, rescisión, denuncia o vencimiento del presente CONVENIO no extinguirá las obligaciones de confidencialidad, protección de datos y seguridad aquí establecidas, las que subsistirán mientras la información conserve su carácter confidencial o reservado o durante el plazo que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las PARTES acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En caso de que las mismas no pudieran resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, se dirimirán por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

DÉCIMA OCTAVA: DURACIÓN Y VIGENCIA. El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de DOS (2) años y se renovará automáticamente de manera sucesiva por iguales períodos. Ello, sin perjuicio del derecho de cada una de las PARTES de rescindirlo sin expresión de causa, previo aviso a las otras partes con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días de la fecha en la que operará la rescisión, caso en el cual, las actividades en ejecución deberán ser finalizadas.



CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

17

DÉCIMA NOVENA: AUTONOMÍA E INDEMNIDAD. Las PARTES declaran irrevocablemente que, durante la vigencia del presente, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente, y que la relación que el CONVENIO ESPECÍFICO establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse solidaridad alguna y la responsabilidad de cada PARTE frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de su propia actuación. Las PARTES serán responsables, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales si las hubiere, y en todos los casos en las formas que prevean sus respectivos estatutos constitutivos o leyes de creación. Las PARTES se obligan a mantenerse indemne entre ellas frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por su personal y/o terceros contratados como consecuencia del objeto del presente CONVENIO.

VIGÉSIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A los efectos de este acuerdo las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que deban cursarse. Se considerarán fehacientes todas las notificaciones cursadas a los domicilios constituidos o por correo electrónico a las casillas oficiales que se dispongan.



CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
18

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, a los 28 días del mes de agosto de 2026.


Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON
Presidente del Superior Tribunal de
Justicia
de la Provincia de SAN LUIS
-STJ-


Sr. Fernando Gabriel PÉREZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-SRT-


Cdor. Claudio Javier POGGI
Gobernador de la
Provincia de SAN LUIS

ANEXO I

SOLICITUD DE ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA DE USUARIOS CON ACCESO
AL ENTORNO ORG.SRT.GOB.AR

Fecha: ____/____/____

Nombre y Apellido del Solicitante

☐ Alta☐ Baja☐ Modificación

Nombre y Apellido del usuario

DNI:

CUIL:

Provincia:

Dependencia: Juzgado/Tribunal/STJ/Oficina Ministerial

Cargo:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Observaciones:

El presente documento deja constancia del ALTA, BAJA o MODIFICACIÓN de un usuario en el marco del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN celebrado entre las PARTES para la utilización de los servicios del entorno org.srt.gob.ar, con aceptación de las normas y procedimientos vigentes. El STJ y la PROVINCIA se obligan a no difundir ni reproducir la información confidencial que la SRT ponga a su disposición y a prevenir su uso no autorizado por parte de su personal o de terceros. La obligación de confidencialidad subsistirá después de finalizado el CONVENIO mientras la información conserve ese carácter, de conformidad con la Ley N° 25.326 y la Resolución SRT N° 23/2023.

Firma del referente/alterno



Firma del usuario autorizado

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT

20

ANEXO II

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO

La SRT COLABORARÁ con la adecuación y el funcionamiento inicial del Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las condiciones del presente Anexo.

1. APOORTE ECONÓMICOS

La SRT hará un aporte económico consistente en el pago de las pericias médicas originadas en causas de riesgos del trabajo, con arreglo a las siguientes pautas:

a) ALCANCE DEL FINANCIAMIENTO:

- Pericias realizadas por peritos incorporados: La SRT financiará la totalidad (100%) de las pericias médicas que sean realizadas por los profesionales médicos que se incorporen al ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO a partir de la firma del presente convenio.
- Pericias realizadas por peritos preexistentes que ingresen a la citada área: la SRT financiará únicamente aquellas pericias realizadas cuando superen el mínimo de CIENTO SESENTA (160) pericias mensuales.

b) VALOR DE LA PERICIA: El valor asignado a cada pericia será equivalente a UNO CON SESENTA Y SEIS (1,66) JUS de la Provincia de San Luis.

El aporte económico a cargo de la SRT tendrá como tope máximo acumulado el pago de hasta DOS MIL (2.000) pericias médicas en total durante la vigencia del presente convenio, o hasta alcanzar el monto total máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-), lo que ocurra primero. Alcanzado cualquiera de los dos topes (físico o monetario), la SRT quedará automáticamente liberada de toda

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
21

obligación de financiamiento o pago posterior, independientemente de la variación sobreviniente en la cotización o valor del JUS.

2. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD JUS

A los efectos del presente Convenio, se entiende por JUS la unidad de medida arancelaria prevista en el artículo 7° de la Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la Provincia de San Luis, la cual es determinada y reajustada por el Colegio Forense de dicha provincia.

Para el cálculo del aporte correspondiente a cada pericia, se aplicará el valor del JUS vigente a la fecha de su realización. A la fecha de suscripción del presente documento, el valor del JUS asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 21/100 (\$ 46.880,21).

3. MODALIDAD DE DESEMBOLSO, RENDICIÓN Y APROBACIÓN

Una vez abonadas las pericias por parte del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (STJ) y subidas las mismas al sistema IURIX, este presentará la solicitud de reintegro ante el COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de la SRT, de aquellas que superen el mínimo mensual. La presentación deberá incluir:

- Identificación del expediente judicial, de la persona trabajadora y del perito; fecha de designación, presentación y conformidad de la pericia; factura o comprobante válido; constancia de pago; valor del JUS aplicado; monto

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
22

financiado; y declaración de que la misma pericia no fue financiada ni abonada previamente por otra fuente.

- Constancia de la situación fiscal del perito ante ARCA.
- y toda otra documentación respaldatoria que el Comité requiera.

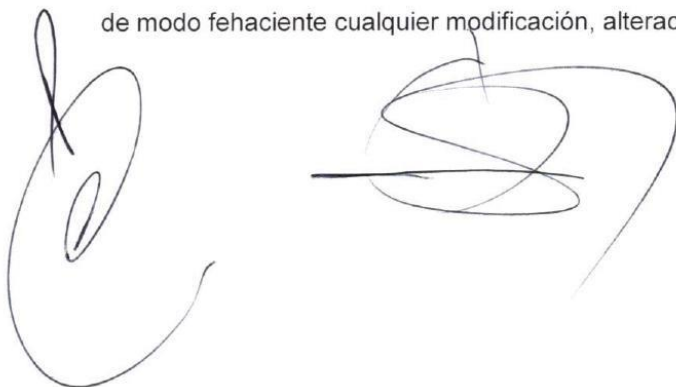
El COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO revisará las solicitudes de reintegro, rendiciones, podrá formular observaciones, aprobar total o parcialmente los importes y suspender nuevos desembolsos ante incumplimientos, falta de documentación o riesgo de duplicidad.

Todos los aportes realizados por la SRT en virtud del presente CONVENIO se cursarán a través de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO y estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos que posibilite a la SRT efectivizarlos. En razón de ello, el STJ manifiesta poseer habilitada la siguiente cuenta:

Banco:	
CBU N°:	
Número de la Cuenta Corriente:	
CUIT de la Cuenta Corriente:	
Titularidad:	
Denominación de la Cuenta:	
Sucursal N°:	
Dirección:	

Localidad:	
Firmantes:	

A los efectos pertinentes, el STJ declara que en cumplimiento con la normativa fiscal de la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra empadronada ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA). Asimismo, se deberá informar de modo fehaciente cualquier modificación, alteración, baja o cierre.



ANEXO III

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS Y/O CESIÓN DE BIENES

A modo de colaboración y en función del espíritu de cooperación que vincula a las PARTES, la SRT se compromete a colaborar -en virtud de lo manifestado en la Cláusula NOVENA- con los aportes o cesiones de bienes muebles que resulten necesarios para sustentar y fomentar el desarrollo de las labores diarias del ÁREA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DEL TRABAJO del Cuerpo Profesional Forense.

Para ello, la SRT podrá reconocer los gastos de bienes muebles que se encuentren vinculados con el objeto de aquél y atendiendo los criterios de razonabilidad, economía, pertinencia, y considerando en todos los casos la cantidad de peritos actuantes, hasta el tope máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) extra del aporte acordado en el Anexo II.

A medida que surjan necesidades y pedidos por parte del Cuerpo, justificadas y fundamentadas técnicamente, serán analizados por el COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO y se adoptarán las siguientes medidas:

(a) CESIÓN GRATUITA:

En el caso de resultar viable porque el bien se encuentra dentro del patrimonio de la SRT y sin uso ni destino específico, se podrá realizar una Cesión Gratuita, conforme al Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Muebles y Semovientes del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución AABE N° 111/2026, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
25

En este caso, el STJ será responsable por los costos derivados del traslado y los seguros de estos hasta la efectiva transferencia, informando la correcta recepción de los mismos al Comité.

Para llevar a cabo dicha cesión será necesario la confección de un informe por parte del COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO que deberá contener la información de los bienes a ceder que envía el área de Patrimonio: (i) el listado de los bienes y/o insumos solicitados a ceder; (ii) cantidad de unidades; (iii) modelo; (iv) destino que se le dará a los mismos de acuerdo a lo establecido en la nota de solicitud; (v) valores residuales; (vi) todo otro dato que sea relevante para identificar correctamente el bien o producto a adquirir y/o a ceder; y, (vii) la justificación de la necesidad del bien informada en la nota de solicitud.

(b) RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES:

En el caso que el bien solicitado deba ser adquirido, por no encontrarse dentro del patrimonio de la SRT, se le otorgará intervención al COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO para que verifique la necesidad y autorice la compra (elaborar acta/informe/etc.) evaluando los precios de referencia y/o los presupuestos presentados en la nota de pedido.

Para las adquisiciones de bienes superiores a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) la STJ deberá adjuntar TRES (3) presupuestos. En caso de que la especificidad de la compra impida la obtención de dichos presupuestos deberá justificarse debidamente la circunstancia y será validada por el Comité.

La facturación deberá estar a nombre del STJ y deberá seguir los lineamientos establecidos por la Resolución General de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT
26

INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) N° 4.291 de fecha 02 de agosto de 2018, sus complementarias y modificatorias. A su vez, las facturas deberán indicar el detalle de bienes, como también otro dato que facilite la tramitación.

Tanto la factura, como el consecuente remito deberán ser presentados mediante Nota, con detalle de antecedentes de compra, la cual tendrá carácter de rendición, por Mesa de Entrada Virtual (MEV) vía e-servicios: <https://eservicios.srt.gob.ar>, y quedarán sujetos a la conformidad realizada por parte del COMITÉ.

Una vez conformada la documentación del gasto y aprobado el mismo, el STJ confeccionará un informe solicitando el pago del gasto reconocido. Los cuales serán abonados en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles de presentado el/los comprobante/s, mediante transferencia bancaria en la cuenta habilitada del STJ cuyos datos se informan a continuación:

Banco:	
CBU N°:	
Número de la Cuenta Corriente:	
CUIT de la Cuenta Corriente:	
Titularidad:	
Denominación de la Cuenta:	
Sucursal N°:	
Dirección:	

Localidad:	
Firmantes:	

Corresponde al Departamento de Tesorería de la SRT que, una vez realizado el pago, informe al COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL el mismo para que estos notifiquen a la otra parte mediante correo electrónico a la dirección contablesl@justiciasanluis.gov.ar, a fin de su identificación e imputación correcta.

La SRT se reserva el derecho de realizar auditorías respecto de la documentación respaldatoria de los gastos erogados y declarados como tales, y de los bienes de uso adquiridos o equipamiento entregado por la SRT mediante Contratos de Comodato o Cesión.

